

RESOLUCIÓN No. 831

(20 de mayo de 2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA
AMBIENTAL"**

EI SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en ejercicio de las funciones atribuidas mediante la Resolución número 2169 de fecha doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones números 066 y 081 de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 1277 del 16 de junio de 2014, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, otorgó licencia ambiental solicitada por la FUNDACION NACIONAL CONTAMINACION TECNOLOGICA TESLA, identificada con NIT 900.537.478-7, represtada legalmente por el señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.497.252 expedida en Armenia, para el proyecto denominado **"Recolección, Transporte, Almacenamiento de Residuos RAEE y pilas y/o acumuladores RAEE (Bombillos y/o lámparas)**, a desarrollarse en la carrera 18 No. 49-15 (Sector Tres Esquinas de Armenia), por el término de duración del mismo.

Que el acto administrativo que concedió la licencia ambiental, se notificó de manera personal el 24 de junio de 2014 al señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.18.497.252 expedida en Armenia, en su condición de Representante Legal de la Fundación TESLA.

Que mediante escrito radicado en la CRQ bajo el número E03588-21 30/03/2021, el señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, Representante Legal de la FUNDACION NACIONAL CONTAMINACION TECNOLOGICA—ESLA, presentó Solicitud de **CESION TOTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL BENEFICIARIO FUNDACION NACIONAL CONTAMINACION TECNOLOGICA TESLA (LICENCIA AMBIENTAL-RESOLUCION 1277 DE 2014 CRQ), DECRETO 1076 DE 2015 ARTICULO 2.2.2.3.8.4**, en el siguiente sentido:

*"Por medio de la presente se solicita el trámite **"CESION TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL-RESOLUCION 1277 DE 2014 CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ"** Artículo 2.2.2.3.8.4 cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, (...) obligaciones que de ella se dererivan cedente y cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión o y adjuntando para tal efecto:*





RESOLUCIÓN No. 831

(20 de mayo de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

- a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de y representación en caso de ser personas jurídicas : Anexo (01) Cedula de ciudadanía Representante legal, (01) Certificado de Existencia y Representación Legal FUNDACION NACIONAL CONTAMINACION TECNOLOGICA TESLA, (01) Certificado de Existencia y Representación Legal GESTION AMBIENTAL EXTENDIDA DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS SAS).*
- b) *Documento cesión a través del cual se identifique los interesados y el proyecto, obra o actividad: Anexo (01) CONTRATO CESION TOTAL LICENCIA AMBIENTAL AUTENTICADO, (01) RESOLUCION 1277 DE 2014 CRQ, (01) RESOLUCION 2675 DE 2020 CRQ, (01) RECIBO DE CAJA CRQ SO1186 (01), FACTURA CRQ 1250 (01) TRANSFERENCIA BANCOLOMBIA-CRQ)*

Que con la solicitud anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de FUNDACION NACIONAL CONTAMINACION TECNOLOGICA TESLA, con fecha de expedición 2021/03/29, expedido por las Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 18.497.252 a nombre del señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ (Representante Legal TESLA)
- Certificado de Existencia y Representación Legal de GESTION AMBIENTAL EXTENDIDA DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS SAS TESLA RAES SAS, con fecha de expedición 2021/03/29
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 18.497.252 a nombre del señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ (Representante Legal GESTION AMBIENTAL EXTENDIDA DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS SAS TESLA RAES SAS.
- CONTRATO DE CESION TOTAL LICENCIA AMBIENTAL (RESOLUCION 1277 DE 2014 CRQ) ENTRE FUNDACION NACIONAL CONTAMINACION TECNOLOGICA-TESLA/FUNACOT y GESTION AMBIENTAL EXTENDIDA DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS SAS/TESLARAEE SAS.
- Fotocopia de la parte resolutive de la Resolución No, 1277 del 16 de junio de 2014 "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACIÓN NACIONAL CONTAMINACION TECNOLOGICA-TESLA PARA LA ACTIVIDAD "RECOLECCION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE RESIDOS RAE E Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAE E (BOMBILLOS Y/O LAMPARAS)
- Fotocopia de la Resolución No. 002675 del 19 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA TARIFA POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA FUNDACION NACIONAL DE CONTAMINACIÓN TECNOLOGICA-TESLA MEDIANTE RESOLUCION 1277 DEL 16 DE JUNIO DE 2014.
- Fotocopia de Factura de la C.R.Q. DERECHOS POR COBRAR por valor de \$282.658.00, TARIFA POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A LA FUNDACION NACIONAL DE CONTAMINACION TECNOLOGIA TESLA (RESOLUCION 1277-2014).
- Fotocopia INGRESO-CONMSIGNACION No. 1250 del 20/11/2020 por concepto CANCELA SO 1186 RESOLUCION No. 002675-19-11-2020-TARIFA POR CONCEPTP DE SERVICIOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA LICENCIA AMBIENTAL-CONSIG. DEL 20-11-2020, por valor de \$ 282.658.00



RESOLUCIÓN No. 831

(20 de mayo de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ; profirió la Resolución No. 000728 del 4 de mayo de 2021, la cual dispuso:

(...)

ARTICULO SEGUNDO: *Suspender todas las actuaciones administrativas y la prestación del servicio inherente al ejercicio de las funciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ, el día miércoles cinco (5) de mayo de 2021.*

Que el día 12 de mayo de 2021, a través del oficio 0006523, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ, efectuó al señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, Representante Legal FUNDACION TESLA (Cedente) y Representante Legal GESTION AMBIENTAL EXTENDIDA DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS SAS (Cesionario), requerimiento de complemento de Documentación trámite de cesión de la Licencia Ambiental Radicado E03588-21, en el siguiente sentido:

"(...)

Realizada la evaluación jurídica de los documentos aportados, se observa lo siguiente, el oficio con radicado E03588-21 (de solicitud de cesión total de licencia), no cumple con la exigencia prevista en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE" (Decreto 2041 de 2014, art 34) "En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial.

Así las cosas, la solicitud de cesión de la licencia ambiental radicada en la C.R.Q. E03588-21 de la Resolución No. 1277 del 16 de junio de 2014, "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA AMBIENTAL SOLICITADA POR LA FUNDACION NACIONAL CONTAMINACION TECNOLOGICA- TESLA PARA LA ACTIVIDAD: DE RECOLECCION , TRANSPORTE, ALAMACENAMIENT DE RESIDUOS RAE Y PILAS Y/O ACUMULADOR RAE (BOMBILLOS Y/O LAMPARAS) debe ser suscrita (firmada) por la FUNDACION NACIONAL CONTAMINACION TECNOLOGICA TESLA, a través de su Representante Legal (JUAN MANUEL ARIAS CRUZ), en su condición de cesionario, como por GESTION AMBIENTAL EXTENDIDA DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS S.A.S, a través de su Representante Legal (JUAN MANUEL ARIAS CRUZ), cesionario.

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria





RESOLUCIÓN No. 831

(20 de mayo de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

*para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes**.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Que dando cumplimiento al requerimiento de complemento de documentación, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante radicado E05619-21 18/05/2021, el señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, Representa Legal GESTION AMBIENTAL EXTENDIDA DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS SAS, presenta la siguiente solicitud:

(...)"

Por medio de la presente se solicita el trámite CESION TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA LICENCIA AMBIENTAL-RESOLUCION 1277 DE 2014 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ" Artículo 2.2.2.3.8.4 cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, (...) implica la de los y obligaciones que de ella se derivan, cedente y cesionario solicitan por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión y adjuntando para tal efecto:

- a) *Documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad : Anexo (01) CONTRATO CESION TOTAL LICENCIA AMBIENTAL AUTENTICADO.*

Que con la solicitud anterior, se allego copia simple del "CONTRATO DE CESION TOTAL LICENCIA AMBIENTAL (RESOLUCION 1277 DE 2014 CRQ) ENTRE LA FUNDACION CONTAMINACION TECNOLOGICA TESLA/FUNACOT Y GESTION AMBIENTAL EXTENDIDA DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS S.AS/TESLA RAE SAS"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".





RESOLUCIÓN No. 831

(20 de mayo de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como "*un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo al Decreto Legislativo 491 de fecha 28 de marzo del año 2020, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por medio de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental se acoge a la ampliación de los términos para atender las peticiones de acuerdo al artículo 5 del presente decreto tal y como se prescribe:

"Artículo 5. *Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:*

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.*
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.*





RESOLUCIÓN No. 831

(20 de mayo de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

Quando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo. En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales."

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar o negar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., expidió la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 del 03 de mayo de 2019 y Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020 por medio de la cual se estableció y se ajustó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de esta Corporación, la cual señala en lo relacionado con el Subdirector de Regulación y Control Ambiental en cuanto a las funciones esenciales.



RESOLUCIÓN No. 831

(20 de mayo de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., está legitimada para conocer de la solicitud de la cesión de la Licencia Ambiental contenida en la Resolución No. 1277 del 16 de junio de 2014, radicada mediante oficios E03588-21 30/03/2021 y E05619-21 18/05/2021 por la FUNDACION NACIONAL TECNOLOGICA-TESLA y GESTION AMBIENTALEXTENDIDA DE RESIDOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS S.AS. a que hace referencia, el presente acto administrativo.

DE LA CESION DE LA LICENCIA AMBIENTAL

Que con respecto a la figura de la Cesión de la licencia ambiental, a través del Decreto 1076 de 2015, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad ambiental, para la cumplida ejecución de las leyes del sector ambiente.

Ahora bien, en el libro 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE", se reglamentó el título VII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las Autoridades Ambientales con miras a la protección del medio ambiente, y se compiló el Decreto 2041 de 2014.

El artículo 2.2.2.3.8.4 del precitado decreto señala en lo referente a la cesión de la licencia ambiental, en los siguientes términos

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*



RESOLUCIÓN No. 831

(20 de mayo de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

(Decreto 2041 de 2014 art.34)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De la revisión de los documentos aportados por los solicitantes, y que reposan en el expediente contentivo de la Licencia Ambiental otorgada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ, a través de la Resolución No. 1277 del 16 de junio de 2014, otorgada a la FUNDACION NACIONAL CONTAMINACION TECNOLOGICA TESLA/ FUNACOT; se puede concluir que en la presente actuación administrativa, se ha dado cumplimiento a todos los requisitos formales para autorizar la cesión de la licencia ambiental, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo 2015, enfatizando que al tratarse de la cesión total de la licencia otorgada, no se requiere el documento donde se detallan todos y cada uno de los derechos o obligaciones de la licencia ambiental, toda vez que estos serán cedidos por LA FUNDACION NACIONAL CONTAMINACION TECNOLOGICA TESLA a GESTION AMBIENTAL EXTENDIDA DE RESIDUOS Y APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS SAS TESLA RAEE SAS, en su integridad, tal y como obra en el contrato de cesión total de la licencia ambiental, aportado dentro del presente trámite.

Resulta pertinente indicar, que la presente cesión total de la licencia ambiental, no implica cesión de responsabilidades, razón por la cual se evidencia claramente que se pueden ceder totalmente todos derechos y obligaciones derivados de tales actos administrativos, mas de las responsabilidades derivadas de incumplimientos a la misma

Lo anterior, en consideración a que la normatividad ambiental vigente no contempla alguna posibilidad de cesión de los procesos sancionatorios, los cuales tienen el carácter de intuitu personae, así las cosas la cesión de derechos y obligaciones de una licencia ambiental, no implica la cesión de los procesos sancionatorios ambientales promovidos con ocasión de las infracciones





RESOLUCIÓN No. 831

(20 de mayo de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

ambientales derivadas de los instrumentos de manejo ambiental, por los que está llamado a responder el titular del instrumento para la época de los hechos constitutivos de la infracción

Con fundamento en todo lo expuesto y en los documentos aportados por las personas jurídicas solicitantes del trámite de cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 1277 del 16 de junio de 2014, se ha verificado por parte de esta Autoridad Ambiental, que se ha dado cumplimiento los requisitos formales señalados en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 para autorizar la cesión total de la licencia ambiental de la FUNDACION NACIONAL CONTAMINACION TECNOLOGICA TESLA/ FUNACOT, en favor de GESTION AMBIENTAL EXTENDIDA DE RESIDUOS Y APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS SAS TESLA RAE SAS.

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de evaluación ambiental, independientemente del otorgamiento o no de un permiso ambiental, para el caso particular se solicitó cesión de la licencia ambiental.

Que frente a lo anterior el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que de igual manera, el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 633 de 2000 "*por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial*", establece en su artículo 96 lo siguiente:

"Artículo 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL". Modificase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán





RESOLUCIÓN No. 831

(20 de mayo de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- 1. El Valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- 2. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- 3. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento" (...)*

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

Las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

- 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).*
- 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).*
- 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).*

Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo a través de sus funcionarios o contratistas (...)'.





RESOLUCIÓN No. 831

(20 de mayo de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación de la solicitud de cesión de la licencia ambiental, se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución número *"Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2019"*, tiene su fundamento técnico y jurídico en la información y tablas adoptadas por dichas disposiciones.

Que mediante la Resolución número 00257 del 05 de febrero de 2021 *"Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021"*,

Que a través de la Resolución No. 000605 del 19 de abril de 2021, se modificó la Resolución No. 00257 del 5 de febrero de 2021

Que la precitada Resolución, proferida por esta Autoridad Ambiental, definió en el artículo quinto cuál es el hecho generador,

"ARTICULO 5.- HECHO GENERADOR: *Acto administrativo definitivo que resuelve de fondo solicitudes de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos*

PARAGRAFO 1. - *Entiéndase por **EVALUACIÓN** el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación, cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto de la petición. "*

El servicio de evaluación es sujeto de cobro a partir de la presentación de la respectiva solicitud, hasta la publicación y/o notificación del acto administrativo que toma una decisión de fondo.

Que la Resolución número 000605 del 16 de abril de 2021 en el artículo 15 procesos sujetos al cobro por los servicios de evaluación, incluyendo las licencias, concesiones y demás permisos ambientales, así:

"ARTÍCULO 15. – PROCESOS SUJETOS A COBROS *Están sujetos a cobro por el servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental, según sea el caso, la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme a*





RESOLUCIÓN No. 831

(20 de mayo de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 del MAVDT y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, entre otros:..

1. Licencia Ambiental por competencia (Artículo 9º, Decreto 2041 de 2.014, compilado por el Decreto 1076 de 2015).
- 1.1. Otorgamiento.
- 1.2. Integración, modificación o cesión, total o parcial.

... PARÁGRAFO 1: En todo caso la presente lista es enunciativa y no taxativa, y por lo tanto de presentarse algún otro caso práctico o normativo que cumpla con las condiciones señaladas en la presente resolución, se entenderá sujeta a sus regulaciones. (Letra negrilla y subrayada fuera de texto)

Que el artículo 17 de Resolución 00257 del 5 de febrero de 2021, establece en el artículo 17

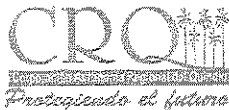
... ARTÍCULO 17. – MODIFICACIONES, RENOVACIONES, CESIONES Y PRÓRROGAS. Las modificaciones, renovaciones, integraciones, cesiones, traspasos y prórrogas de la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generan para el usuario el cobro por evaluación, de conformidad con los parámetros establecidos en esta Resolución (letra negrilla y subrayada fuera del texto original).

Que dado lo anterior, en el artículo segundo de la Resolución número 1280 de 2010, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa", expedida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la Ley 633 del 2000 para la liquidación de la tarifa, para aquellos trámites que sean igual o superen los 2.115 SMLMV.

Se colige de lo anterior, que los particulares deben desarrollar sus actividades económicas con el respeto al bien común, al derecho que tienen las generaciones futuras de usar los recursos naturales, por su parte el estado tiene el deber de garantizar la preservación de los recursos naturales y de la prevención y control del deterioro ambiental.

Prima en todo caso la protección y defensa de los recursos naturales sobre cualquier actividad económica. El Estado le impone una serie de limitaciones a los particulares para preservar el derecho que tienen las generaciones futuras a disfrutar de un ambiente sano.

De igual manera, queda claro que cualquier interesado en obtener una cesión de una licencia ambiental, corre a su costa, con el gasto de evaluación ambiental en que la Autoridad Ambiental incurre por el estudio o análisis de dichas solicitudes de conformidad con las normas citadas anteriormente.





RESOLUCIÓN No. 831

(20 de mayo de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

Que en mérito a lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1277 del 16 de junio de 2014, a la FUNDACION CONTAMINACION TECNOLOGICA TESLA, identificada con el Nit. 900.537.478-7, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.497.252 expedida en Armenia para el proyecto denominado "**Recolección, Transporte, Almacenamiento de Residuos RAEE y pilas y/o acumulador RAEE (bombillas y/o lámparas)**", a desarrollarse en la carrera 18 No. No. 49-15 (Sector de Tres (3) esquinas de Armenia, radicada en la C.R.Q. bajo los números E03588-21 30/03/2021 y E05619-21 18/05/2021, a favor de **GESTION AMBIENTAL EXTENDIDA DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS SAS/ TESLA RAEE SAS**, identificada con NIT 90178.100-1, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.497.252 expedida en Armenia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Apartir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como titular de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1277 del 16 de junio de 2014 a **GESTION AMBIENTAL EXTENDIDA DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS SAS/ TESLA RAEE SAS**, identificada con NIT 90178.100-1, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.497.252 expedida en Armenia, para el proyecto de **Recolección, Transporte, Almacenamiento de Residuos RAEE y pilas y/o acumulador RAEE (bombillas y/o lámparas)**, a desarrollarse en la carrera 18 No. No. 49-15 (Sector de Tres (3) esquinas de Armenia, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental Citada.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo y a partir de su ejecutoria **GESTION AMBIENTAL EXTENDIDA DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS SAS/ TESLA RAEE SAS**, identificada con NIT 90178.100-1, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.497.252 expedida en Armenia, será responsable ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO CRQ., de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 1277 del 16 de junio de 2014 ; así mismo de los requerimientos y de las obligaciones y/o medidas adicionales, contenidos en los actos administrativos derivados del seguimiento ambiental al proyecto objeto de la presente cesión total, actos administrativos que obran en el expediente.

ARTICULO CUARTO: Las responsabilidades, deberes y obligaciones que surjan por hechos acaecidos en desarrollo del proyecto **Recolección, Transporte, Almacenamiento de Residuos RAEE y pilas y/o acumulador RAEE (bombillas y/o lámparas)**, con anterioridad a la ejecutoria de la





RESOLUCIÓN No. 831

(20 de mayo de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

presente cesión total, que conlleve a la apertura de proceso sancionatorio ambiental, por hechos acaecidos en el lapso durante el cual fungió como titular del proyecto FUNDACION CONTAMINACION TECNOLOGICA TESLA, identificada con el Nit. 900.537.478-7, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.497.252 expedida en Armenia, serán de su responsabilidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: SERVICIOS DE EVALUACION, LA FUNDACION CONTAMINACION TECNOLOGICA TESLA, identificada con el Nit. 900.537.478-7, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.497.252 expedida en Armenia y **GESTION AMBIENTAL EXTENDIDA DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS SAS/ TESLA RAE SAS**, identificada con NIT 90178.100-1, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.497.252 expedida en Armenia, de conformidad con la Resolución No.1280 del 2010 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución la 00257 del 05 de febrero de 2021 "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2021", modificada por la Resolución No. 000605 del 19 de abril de 2021, proferida por esta Autoridad Ambiental, son responsables del pago por concepto de los servicios de evaluación del presente trámite, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de la CRQ. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecido en las Resoluciones en mención o la que la modifiquen o sustituyan, una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, para todos sus efectos el contenido del presente acto administrativo a **LA FUNDACION CONTAMINACION TECNOLOGICA TESLA**, identificada con el Nit. 900.537.478-7, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, y **GESTION AMBIENTAL EXTENDIDA DE RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS SAS/ TESLA RAE SAS**, identificada con NIT 90178.100-1, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL ARIAS CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.497.252 expedida en Armenia, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en los artículos 67 y 69 código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto administrativo y deberá ser interpuesto por los solicitantes o apoderado debidamente constituido, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo





RESOLUCIÓN No. 831

(20 de mayo de 2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA
AMBIENTAL"**

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, conforme a lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental



MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16



RESOLUCIÓN No. 831

(20 de mayo de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

EXPEDIENTE _____ DE _____

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY	25 DE MAYO
_____ DEL	2021
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR	
A:	Juan Manuel Arias
EN SU CONDICION DE:	Representante Legal
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE	
	Reposición
QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA	
EL NOTIFICADOR	NOTIFICADO
C.C No _____	18.497.252 Am

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O